



Libertad y Orden

Revisó *David*

Aprobó *J*

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETO NÚMERO 1465 DE 2024

(10 DIC 2024)

Por el cual se designa un notario en interinidad en la Notaría Veintidós (22) del Círculo Notarial de Cali – Valle del Cauca

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 5 del Decreto Ley 2163 de 1970, en concordancia con las disposiciones del artículo 2 de la Ley 588 de 2000 y los artículos 2.2.6.1.5.3.6 y 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto 1069 de 2015,
y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 837 del 20 de mayo del 2016, nombró en propiedad a la señora Luz Elena Hurtado Agudelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.264.281 de Cali, como Notaria Veintidós (22) del Círculo Notarial de Cali – Valle del Cauca.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto 1069 de 2015, se produce falta absoluta del notario por: "(...) 4. Retiro forzoso".

Que la Notaría Veintidós (22) del Círculo Notarial de Cali – Valle del Cauca, quedó vacante por el retiro forzoso de su titular, la señora Luz Elena Hurtado Agudelo, efectuado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1112 del 30 de agosto de 2024.

Que en cumplimiento de las disposiciones del numeral 8 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, el Superintendente de Notariado y Registro, mediante documento del 22 de octubre de 2024, certificó la vacancia de la Notaría Veintidós (22) del Círculo Notarial de Cali – Valle del Cauca, por generarse la falta absoluta del notario, bajo la causal descrita en el numeral 4 del artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto 1069 de 2015.

Que según consta en certificación expedida el 22 de mayo de 2024 por la Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial, en sesión llevada a cabo el día 20 de mayo de 2024, "el Consejo Superior de la Carrera Notarial, conoció entre otros asuntos, el concepto rendido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado con

Continuación del Decreto "Por el cual se designa un notario en interinidad en la Notaría Veintidós (22) del Círculo Notarial de Cali - Valle del Cauca"

radicación interna No. 2507 de 22 de marzo de 2024, sobre diversos asuntos relacionados con la competencia para la reglamentación y aplicación del derecho de preferencia establecido en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970", pronunciamiento en el que se resolvió que esa facultad recae exclusivamente en el Congreso de la República.

Que en la certificación de vacancia del 22 de octubre de 2024 se señala: "Que de acuerdo con la decisión asumida por el Consejo Superior de la Carrera Notarial en sesión llevada a cabo el día 20 de mayo de 2024, en el sentido de "Revocar la decisión asumida el 19 de octubre de 2022 con relación al derecho de preferencia", y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 588 de 2000, la **Notaría Veintidós (22) del Círculo Notarial de Cali - Valle del Cauca**, quedará a disposición del nominador natural para efectuar nombramiento en interinidad con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público notarial".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 588 de 2000, en caso de vacancia, si no hay lista de elegibles vigente, el nominador podrá designar notarios en interinidad, mientras el organismo competente realiza el respectivo concurso.

Que la lista definitiva de elegibles aprobada mediante Acuerdo 026 de 2016 en el marco del concurso de méritos público y abierto para el ingreso a la carrera notarial convocado con el Acuerdo 001 de 2015, ambos expedidos por el Consejo Superior de la Carrera Notarial, estuvo vigente hasta el 3 de julio de 2018.

Que al no contar con lista de elegibles vigente y por estrictas necesidades del servicio público notarial, procede designar un notario en interinidad en la Notaría Veintidós (22) del Círculo Notarial de Cali - Valle del Cauca, que cumpla los requisitos legales establecidos en los artículos 132 y 153 del Decreto Ley 960 de 1970.

Que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3 del artículo 25 del Decreto 2723 de 2014, el Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante documento del 29 de octubre de 2024, certificó que: "una vez revisada la documentación aportada por el señor **JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía 16.258.486 de Palmira - Valle del Cauca, se estableció que el citado profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en Notarías de Primera categoría".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el Superintendente de Notariado y Registro, el 29 de octubre de 2024, emitió concepto favorable sobre la viabilidad de designar al señor "**JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía 16.258.486 de Palmira, como Notario Veintidós (22) del Círculo Notarial de Cali-Valle del Cauca, en calidad de **Interinidad**; quien cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial".

Que en este orden procede a designar en interinidad al señor **JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.258.486 expedida en Palmira - Valle del Cauca, en el cargo de Notario Veintidós (22) del Círculo Notarial de Cali - Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto.

Continuación del Decreto "Por el cual se designa un notario en interinidad en la Notaría Veintidós (22) del Circuito Notarial de Cali – Valle del Cauca"

DECRETA:

Artículo 1°. Nombramiento en interinidad. Designese en interinidad al señor José Ritter López Peña identificado con la cédula de ciudadanía 16.258.486 expedida en Palmira – Valle del Cauca, en el cargo de Notario Veintidós (22) del Circuito Notarial de Cali – Valle del Cauca.

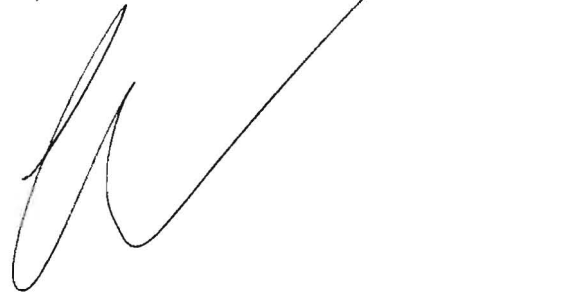
Artículo 2°. Acreditación de documentos para tomar posesión del cargo. Para posesionarse en el cargo, el designado debe aportar y acreditar, ante la Gobernación de Valle del Cauca¹, la documentación de ley.

Artículo 3°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

10 DIC 2024



LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,


ÁNGELA MARÍA BUITRAGO RUÍZ

¹ Artículo 2 del Decreto 2817 de 1974: "Los demás Notarios de primera categoría y registradores de cabecera de círculo, tomarán posesión de sus cargos ante los Gobernadores, Intendentes y Comisarios de los respectivos círculos".